



Instituto Electoral del Estado

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE SUSPENDE EL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL APROVECHAMIENTO EN EL PROGRAMA DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE ORGANISMO ELECTORAL

ANTECEDENTES

I. Durante la sesión iniciada el dieciocho de septiembre y reiniciada el ocho de octubre del año dos mil doce, a través del acuerdo identificado como IEE/JE-051/12, la Junta Ejecutiva del Organismo canceló la meta 4 del Programa Operativo Anual de la Unidad del Servicio Electoral Profesional del Instituto relativa a propiciar el desarrollo y actualización profesional del personal, elaborando el Programa de Capacitación, Formación y Desarrollo del Instituto para el año dos mil once.

II. En esta fecha, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-054/12 declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos de esta Entidad Federativa.

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 3, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que el Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, contando en su estructura con un cuerpo directivo y técnico integrado con miembros del Servicio Electoral Profesional, en términos del Estatuto que regule su funcionamiento.

2. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89, fracciones XXXVI y XLV, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado organizará, implementará y desarrollará el Servicio Electoral Profesional y aprobará el Estatuto del Servicio Electoral Profesional correspondiente.

3. Que, el artículo 107 del Código de la materia refiere que el Instituto contará con una Unidad del Servicio Electoral Profesional, adscrita al Secretario Ejecutivo que, en el desempeño de sus atribuciones deberá observar invariablemente los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

Asimismo, en la fracción II del numeral en referencia se establece que la Unidad del Servicio Electoral Profesional tendrá entre otras atribuciones la de llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal del Servicio Electoral Profesional.

4. Que, el Programa de Formación y Desarrollo Profesional en términos de lo señalado por el artículo 65 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional está constituido por las actividades de carácter académico y técnico orientadas a ofrecer al personal del servicio provisional y titular, conocimientos básicos para desarrollar el puesto y conocimientos



Instituto Electoral del Estado

especializados que les permitan mejorar y aumentar sus capacidades personales y ofrecer mejores resultados institucionales hasta obtener tanto en lo individual como en lo institucional la profesionalización de los cuerpos que integran el mencionado servicio.

Conforme a lo referido en el párrafo inmediato anterior, el diverso 66 del ordenamiento legal en cita señala que la Unidad del Servicio Electoral Profesional desarrollará el Programa en referencia, definiendo el contenido del mismo con base en la opinión de las Direcciones y los miembros del Servicio en comento.

Además, es menester indicar que en términos de lo establecido en el artículo 67 del Estatuto en comento, el Programa estará integrado por las siguientes fases:

- Formación básica;
- Formación profesional; y
- Formación especializada.

Considerando la importancia del programa de formación contemplado en el Estatuto, así como todas las actividades que el personal de este organismo debe realizar para ejecutar las actividades vinculadas con el desarrollo del mismo, se previó en el artículo 75 del citado cuerpo normativo que este Consejo General suspenderá obligatoriamente la aplicación del programa durante los procesos electorales.

La disposición en comento busca que el personal de este Organismo Electoral se dedique exclusivamente al desarrollo de tareas vinculadas con la organización del Proceso Electoral y no tenga cargas adicionales que puedan distraer su atención en el desarrollo de una de las actividades sustantivas del Instituto Electoral del Estado, que es la organización de las elecciones locales.

Aunado a lo anterior, en el apartado de antecedentes de este acuerdo se dio cuenta de la determinación de este Órgano Electoral, en el sentido de declarar el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013. Así las cosas, a la fecha se ha actualizado la hipótesis normativa contenida en el diverso 75 del Estatuto en cita, por lo que al encontrarnos en la etapa de preparación de las elecciones del referido proceso comicial, lo procedente es suspender el Programa de Formación y Desarrollo del Servicio Electoral Profesional.

La determinación señalada en el párrafo anterior tomó en consideración que las actividades que se realizan en el tiempo que transcurre entre dos Procesos Electorales son distintas a las que se ejecutan con motivo de la preparación y desarrollo de las elecciones, las cuales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 del ordenamiento en comento, serán motivo de una evaluación especial.

En concatenación con lo anterior, el artículo 83 del cuerpo reglamentario en comento señala que el Instituto Electoral del Estado a través de la Unidad del Servicio Electoral Profesional llevará al cabo un proceso de evaluación de los miembros del mencionado Servicio, dicha evaluación tendrá una periodicidad de seis meses entre cada examen y deberá suspenderse en Proceso Electoral por acuerdo del Órgano Central, reanudándose una vez concluido dicho proceso, conforme a las condiciones acordadas.


2 



Instituto Electoral del Estado

Como se advierte, el Programa de Formación y Desarrollo del Servicio Electoral Profesional incluye el procedimiento de evaluación del aprovechamiento en el Programa.

En esa tesitura y en virtud del inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, éste Órgano Superior de Dirección atento a la obligación que le concede el artículo 83 del Estatuto de referencia, considera oportuno suspender la evaluación del aprovechamiento, debido a que el procedimiento aplicable al mismo requiere de la intervención del personal de todas las áreas que integran el Instituto, pero principalmente del personal adscrito al Servicio Electoral Profesional, el cual durante el Proceso Electoral deberá avocarse a ejecutar las tareas que le sean encomendadas a efecto de asegurar la organización y puntual desarrollo del mencionado Proceso, considerando que la práctica de la evaluación en comento distraería al personal de las Unidades Administrativas y Técnicas del Instituto en la realización de actividades relativas a la preparación y desarrollo del Proceso Electoral en cita. Además, la mencionada evaluación debe versar sobre los contenidos del programa que por virtud de este acuerdo se está suspendiendo.

Una vez que se analizaron las consideraciones anteriores, se estima que no transgreden los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, por el contrario, con la medida materia de este acuerdo, se garantizará que el personal del Organismo se avoque a la ejecución de las actividades que les fueron encomendadas y se contribuye a la consecución de los fines para los que fue creado este Instituto Electoral. Por lo tanto este Órgano Superior de Dirección considera oportuno aprobar la suspensión tanto del Programa de Formación y Desarrollo del Servicio Electoral Profesional como del procedimiento de Evaluación del Aprovechamiento en el Programa del personal que labora en este Organismo Electoral, determinando que ambas actividades deberán reanudarse una vez que concluya el Proceso Electoral de acuerdo al programa operativo de la Unidad de Servicio Electoral profesional para el año dos mil trece.

Resulta oportuno indicar que este Órgano Central al momento de tomar la determinación materia de este acuerdo tomó en consideración lo acordado por la Junta Ejecutiva de este Instituto mediante instrumento identificado con el número IEE/JE-051/12, a través del cual se canceló la meta 4 del Programa Operativo Anual dos mil doce de la Unidad del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado.

Al respecto resulta adecuado precisar que tal y como consta en el aludido instrumento, dicha determinación obedeció la falta de suficiencia presupuestal para continuar con el desarrollo de las actividades de la meta en comento, y la determinación que ahora se toma mediante este acuerdo obedece a un mandato específico impuesto al Consejo General en los diversos 75 y 83 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado, que como se precisó indican claramente que al iniciarse el proceso electoral se deberá suspender obligatoriamente la aplicación del programa, así como la suspensión de la evaluación del aprovechamiento en el referido programa.

Como puede apreciarse la determinación de este acuerdo no esta sujeta a la existencia de disponibilidad presupuestal como sucede con la determinación de la Junta Ejecutiva, sino al inicio del proceso electoral ordinario. Además este acuerdo tiene aplicación durante el proceso electoral, es decir, durante los años 2012-2013 y establece de manera puntual que dichas actividades se reanudarán una vez que concluya el referido proceso, con

 3 

**Instituto Electoral del Estado**

esto, se cumple de manera puntual con lo ordenado por el mencionado estatuto y se garantiza como ya se asentó en este documento que el personal se avoque al desarrollo de las actividades propias del proceso electoral estatal ordinario 2012-2013.

5. Que, con fundamento en los artículos 89, fracciones LIII y LVII, 93 fracciones XL y XLV y 107, fracción VII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Organismo para que notifique el presente acuerdo a través de circular a los titulares de las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto Electoral del Estado, para su conocimiento y debida observancia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89, fracción LIII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1, 2, 3, 4 y 5 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral aprueba suspender el Programa de Formación y Desarrollo del Servicio Electoral Profesional, así como el procedimiento de Evaluación del Aprovechamiento en el Programa del personal que labora en este Organismo Electoral, en términos de lo indicado en el punto 4 del apartado de considerandos de este instrumento.

TERCERO. El Órgano Superior de Dirección de este Organismo faculta a su Secretario Ejecutivo para que realice las notificaciones narradas en el numeral 5 de la presente documental.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre del año dos mil doce.

CONSEJERO PRESIDENTE**SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ